

TUTELA No. 2022-194

INFORME: Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que ha correspondido por REPARTO a este Estrado Judicial resolver la solicitud de Tutela contra el Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Francisco de Paula Santander y la Agencia Nacional De Seguridad Vial-ANSV; en la que aparece como accionante la señora MARY LUZ HERNANDEZ PAEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1024487792 de Bogotá; por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y derecho al libre acceso a cargos públicos por concurso de méritos. Sírvase Proveer.

MYRIAN GÓMEZ LARGO
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO QUINTO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

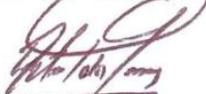
Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez visto el informe que antecede, de cara a entrar a establecer si han sido vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y derecho al libre acceso a cargos públicos por concurso de méritos de la señora MARY LUZ HERNANDEZ PAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1024487792 de Bogotá; se dispone admitir la presente acción de tutela, y, dentro de los términos previstos en el Decreto 2591 de 1991 artículos 15 y 19, practíquense las siguientes diligencias:

1. Notifíquese personalmente al señor Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Rector y/o quien corresponda de la Universidad Francisco de Paula Santander y al Director y/o Representante Legal de la Agencia Nacional De Seguridad Vial-ANSV, en la que aparece como accionante la señora MARY LUZ HERNANDEZ PAEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1024487792 de Bogotá; el presente auto, con el objeto que se enteren y ejerzan el derecho de contradicción a la formulación de la Acción de Tutela en contra de la entidad que representan. Remítase copia del escrito de Tutela y de sus anexos.
2. A través del Director y/o Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, vincular a los demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección del concurso de méritos, empleo código OPEC No. 104850 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 20, Proceso de Selección No. 1421 de 2020 Proceso de selección, Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales; quienes si lo consideran deberán ofrecer respuesta frente al libelo constitucional instaurado por la señora MARY LUZ HERNANDEZ PAEZ. De la vinculación a personas en calidad de terceros con interés respecto del presente trámite de tutela, se remitirá constancia a este Despacho. Remítaseles copia del escrito de Tutela y de sus anexos.
3. Comuníquese a la señora MARY LUZ HERNANDEZ PAEZ, que se avocó y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada por ella contra el Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil la Universidad Francisco de Paula Santander y la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL-ANSV.
4. En los términos del artículo 19 y con la advertencia del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, requiérase la información que considere pertinente Director, Presidente y/o quien corresponda de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Rector y/o quien corresponda de la Universidad Francisco de Paula Santander y al Director y/o Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL-ANSV y demás miembros inscritos y admitidos al proceso de selección, concurso de méritos empleo código OPEC No. 104850 denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 20, Proceso de Selección No. 1421 de 2020 Proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales; concorde a las previsiones del artículo 23 de la Constitución Nacional y los artículos 13, 14 y 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que dentro del término de un (1) día; a partir del respectivo oficio, se pronuncien sobre los hechos de la demanda, ejerzan el derecho de contradicción y defensa, soliciten y aporten pruebas conducentes y pertinentes. A sus respuestas deberán aportar la documentación y normatividad en la que se soportan las razones de su omisión.

Cumplido lo anterior retornen las diligencias al Despacho.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,



FRANCISCO ARTURO PABÓN GÓMEZ
JUEZ